



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 185

SANTIAGO, 10 JUL 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; artículo 43 del Decreto Supremo Nº 3, de 1984, de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compín e Instituciones de Salud Previsional; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Masvida S.A., entre los días 14 y 29 de marzo de 2017, con el objeto de examinar el cumplimiento de los plazos de pago instruidos por la COMPIN, para lo cual se solicitó a la Isapre un archivo con licencias médicas redictaminadas por la COMPIN y pagadas en enero de 2017, seleccionándose una muestra de 14 casos, y además se incluyó en la revisión 9 casos de licencias médicas informadas en el Archivo Maestro de Licencias Médicas Redictaminadas del mes de diciembre de 2016.
3. Que, del examen efectuado, se pudo constatar que en 17 casos, correspondientes a redictámenes de la COMPIN, se pusieron los pagos a disposición de los afiliados en forma extemporánea, con retrasos de entre 2 y 8 días, y 33 días de retraso en un caso.
4. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/Nº 2538, de 12 de abril de 2017, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

"Incumplir el plazo establecido por las COMPIN para pagar los Subsidios por Incapacidad laboral reclamados, infringiendo lo establecido en el artículo 43 del D.S. Nº3, de 1984, el Ministerio de Salud".
5. Que en sus descargos presentados con fecha 3 de mayo de 2017, la Isapre expone que las licencias médicas resueltas por la COMPIN fueron liquidadas dentro de plazo legal, pero no se pudo cumplir con el pago dentro de los plazos instruidos, por no tener disponibilidad de fondos a la fecha, siendo pagadas con posterioridad.
6. Que, en relación con los descargos de la Isapre, cabe señalar que los incumplimientos detectados, constituyen un hecho cierto y reconocido por la propia Isapre, la que se ha limitado a señalar que no pudo cumplir con los pagos dentro de los plazos

instruidos por la COMPIN, por "no tener disponibilidad de fondos" en ese momento, y, por tanto, dichas infracciones le son imputables, puesto que han sido consecuencia directa de la gestión o administración ejecutada por la Isapre.

7. Que, los incumplimientos detectados revisten el carácter de una falta grave por parte de la Isapre, dado que la observancia de la obligación de pagar los subsidios por incapacidad laboral en el plazo establecido en la normativa o en el plazo instruido por la Compin, según corresponda, es de vital relevancia para los beneficiarios, toda vez que el subsidio en cuestión reemplaza la remuneración de éstos, durante los períodos de licencia médica.
8. Que, en consecuencia, no existen antecedentes que permitan eximir de responsabilidad a la Isapre respecto de la irregularidad que se le reprocha.
9. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.

Además, el inciso 2º del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado"*.

10. Que, en relación con lo anterior, cabe hacer presente que a través de Resolución Exenta IF/Nº 64, de 21 de marzo de 2017, esta Intendencia impuso a la Isapre Masvida S.A. una multa de 500 UF, por incumplimiento del plazo establecido por las COMPIN, para pagar subsidios por incapacidad laboral reclamados, e incumplimiento del plazo para pagar subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas aprobadas por la Isapre, irregularidades constatadas en la fiscalización que se llevó a efecto en esta materia, en enero de 2017.
11. Que, por tanto, de conformidad con los preceptos legales citados, teniendo presente la gravedad de las infracciones constatadas, y considerando que se trata de infracciones reiteradas dentro de un período de 12 meses, esta Autoridad estima que las faltas constatadas en este caso ameritan una multa de 500 UF.
12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:


1. Imponer a la Isapre Masvida S.A. una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento), por incumplimiento del plazo establecido por las COMPIN, para pagar subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas redictaminadas.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.


El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,


NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




MFA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-14-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/ N° 185 del 10 de julio de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 11 de julio de 2017


Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE

